



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0995-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Martín Sandoval Soto. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 05 de diciembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de diciembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales. |

II.- SINOPSIS

Incluir que, el hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero; por usar documentos de identidad expedidos por autoridades extranjeras que les permitan celebrar actos jurídicos al interior en el país o en sus representaciones en el exterior; o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

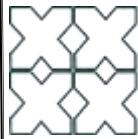
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p> <p>1. ...</p> | <p>DECRETO</p> <p>Único. Por el que se adicionan las fracciones a los artículos 25, numeral 1, v) Bis.; 38, numeral 1, e) Bis; 39, numeral 1, f) Bis; 51, numeral 1, v) Bis; 72, numeral 2, a) Bis; y se adiciona el artículo 73 Bis, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25...</p> <p>1. ...</p> |



a) a la v) ...

No tiene correlativo

w) a la y) ...

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

1. ...

a) a la e) ...

No tiene correlativo

a) a v) ...

v) Bis. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, talleres, mesas de trabajo, cursos, eventos, actividades, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes.

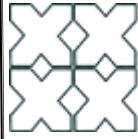
w) a y) ...

Artículo 38.

1. ...

a) a e) ...

e) Bis Establecer mecanismos de promoción y acceso de las personas jóvenes a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y



f) ...

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

1. ...

No tiene correlativo

g) a la m) ...

Artículo 51...

1. ...

1. ...

f) ...

Artículo 39.

1. ...

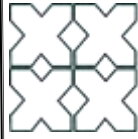
f) Bis Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de las juventudes al interior del partido;

g) a m) ...

Artículo 51...

1. ...

1. ...



No tiene correlativo

2. ...

3. ...

Artículo 72.

1. ...

2. ...

a) ...

No tiene correlativo

v) Bis. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el uno por ciento del financiamiento público ordinario.

2. ...

3. ...

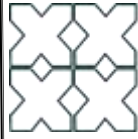
Artículo 72.

1. ...

2. ...

a) ...

a) Bis. El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana



No tiene correlativo

en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de las y los jóvenes;

b) a e) ...

3. ...

Artículo 73 Bis

No tiene correlativo

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de las personas jóvenes;

No tiene correlativo

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión digital y vídeo con temas de interés



No tiene correlativo

No tiene correlativo

relacionados con la participación de las personas jóvenes;

c) La organización de mesas de trabajo, actividades, conferencias, talleres, eventos, cursos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de las personas jóvenes en su incorporación a la vida política;

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas en favor de las personas jóvenes.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.